

RESOLUCIÓN N° 2661

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** representada legalmente por la señora **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.248, mediante radicados 2008ER16786 de 22 de abril de 2008 y 2008ER15965 de 17 de abril de 2008, remitió la información y documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, cumpliendo con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico N°. 014705 de 7 de octubre de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 014705 de 7 de octubre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02

localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con Nit. No. 860000258-3. En consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

"...la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que es viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el Permiso de Vertimientos Industriales para la empresa COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.-PLANTA ENVASADORA, ubicada en la carrera 42 Bis No. 14-02 por un periodo de un año ya que las cuencas se encuentran en ordenación ..."

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el Art. Cuarto de la parte resolutive de este acto administrativo y por lo mismo, presente los informes correspondientes a esta Secretaria. Recordándole que el incumplimiento de las obligaciones señaladas, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto, la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. La norma mencionada indica que la ley delimitará, el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997 y el Concepto Técnico N°. 014705 de 7 de octubre de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (01) AÑO, al establecimiento **COMPANÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, ubicado en la Calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con Nit. No. 860000258-3.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada Resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3º literales d, l, entre otras funciones. **"... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"**.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N°. 0110 de 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados), con Nit. 860000258-3, ubicado en la calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, con Nit. 860000258-3, ubicado en la calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.258 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 014705 de 7 de octubre de 2008, por el termino de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Fanny Ramirez Hernandez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.771.248, en calidad de Gerente General o quien haga sus veces del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** NIT 860000258-3, ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la señora **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.248 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, realice las actividades relacionadas en los numerales siguientes:

1. Remitir una caracterización semestral en los meses de diciembre de 2008 y junio de 2009, deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto **representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo**. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de sesenta (60) minutos para la composición de la

JK

- muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
4. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis los siguientes parámetros: pH, Caudal, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.
 5. NOTA: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 5.1 Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
 - 5.2 Tiempo de la(s) descarga(s) expresado en segundos
 - 5.3 Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas
 - 5.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps)
 - 5.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 5.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 5.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 5.8 Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min.)
 - 5.9 Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6 Describir lo relacionado con:
 - 6.1 Los procedimientos de campo,
 - 6.2 Metodología utilizada para el muestreo;
 - 6.3 Composición de la muestra,
 - 6.4 Preservación de las muestras,
 - 6.5 Número de alícuotas registradas,
 - 6.6 Forma de transporte,
 - 6.7 Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 6.8 Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - 7 Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
 - 7.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 7.2 Método de análisis utilizado,
 - 7.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 8 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales Como, menor (<) mayor (>), esta Secretaria asumirá el valor como el resultado del análisis del parámetro.

JP

9 De manera inmediata se sugiere hacer llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente la medida de corrección al vertimiento para mejorar el parámetro de DBO5.

ARTICULO QUINTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Diana Ríos
CT. No. 014705 de 7 de octubre de 2008
Expediente: DM-05-99-02